JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDIO.
Código 63401-40-89-002
Audiencia virtual

La Tebaida Quindío, marzo 3 de 2026 Hora: 8:08 a.m.

Código único: 6300160000592025 13845

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Detenido: NO. -

ACTA DE AUDIENCIA PRECLUSIÓN

INDICIADO:

Apellidos: RAMIREZ TORRES Nombre HOLDEN MAURICIO

Identificación: 1.094.894.520

Dirección para Notificaciones: Manzana A Casa 7 Barrio Cristales

Celular: 3137346502

DEFENSA:

Apellidos: LÓPEZ GARAVITO Nombres: MONICA LILIANA

Dirección para citaciones: Defensoría del Pueblo

Correo: mlopez@defensoria.edu.co

VICTIMA:

Apellidos: PIALEJO CASTILLO Nombre: NANCY ALEJANDRA

Identificación: 1.096.032.648

Dirección para notificaciones: Mz 3 Casa 16 Barrio Cantarito La Tebaida

APODERADO DE VÍCTIMA:

Apellidos: ALZATE MARTÍNEZ Nombres: GUSTAVO ADRÍAN

Dirección para citaciones: Defensoría del pueblo

Correo: galzate@defensoria.edu.co

FISCAL:

Apellidos: BOTERO SÁNCHEZ Nombres: ANGELA CRISTINA

Dirección para citaciones: Fiscalía 21 Local Armenia

Correo: Angela.botero@fiscalía.gov.co

Se instala la audiencia virtual en la plataforma TEAMS por gestión del CENDOJ de la Rama Judicial como apoyo técnico a los Despachos Judiciales para la realización de las audiencias siendo las 08:08 a.m. y verifica la asistencia de las partes en este asunto.

Se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía, para efectúe la sustentación de la petición relacionada con la PRECLUSIÓN, quien procede de conformidad en los siguientes términos:

El 21 de enero del 2026, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, realizó el control de legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en modalidad de renuncia a favor de Holden Mauricio Ramírez Torres, quien era investigado por el delito de violencia intrafamiliar.

Señaló que, al haberse aprobado dicho principio y cumplirse los fines de la justicia restaurativa, se extinguió la acción penal. En ese sentido, solicita el archivo definitivo de la actuación y la preclusión con fundamento en los artículos 331 y 332 (causal primera) del Código de Procedimiento Penal, que contemplan la imposibilidad de continuar con la acción penal; el artículo 329 del mismo código, que establece que la aplicación del principio de oportunidad extingue la acción penal respecto del beneficiado; el artículo 82 del Código Penal, y el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal, que regulan la extinción de la acción penal cuando se aplica dicho principio.

Por su parte, tanto la defensa como el apodera de víctimas se unen a lo peticionado por el órgano persecutor.

Acto seguido, esta Judicatura contextualiza lo sucedido; señalando que se configura el artículo 77 del Código de Procedimiento Penal, pues la aplicación exitosa del principio de oportunidad produce la extinción de la acción penal. Igualmente, indica que se cumple el numeral primero del artículo 332 del mismo código, ya que la Fiscalía no puede continuar con la etapa procesal siguiente, lo que implica la imposibilidad de ejercer la acción penal.

Por ello, el Despacho declara la extinción de la acción punitiva, ordenando el archivo definitivo del diligenciamiento originado en el escrito de acusación y dispone la terminación del proceso a favor del señor Holden Mauricio Ramírez Torres.

Finalmente, señala que contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.
No se presentan recursos, por tanto, la presente decisión queda legalmente ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara finalizada la audiencia siendo las 08:17 am., ordenando que por secretaría se levante el acta de lo actuado conforme al artículo 146 del C.P.C., al igual que la copia de seguridad respectiva.

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
JUEZ